

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

#### MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EXPEDIENTE N°:** 11001 3337 042 2018-00323 00  
**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - TUNJA  
**DEMANDADO:** UGPP

#### AUDIENCIA INICIAL

#### ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el 7 de octubre de 2019 siendo las 2.00 p.m, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

#### INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

**Apoderada Hospital San Rafael: ARIANNA ANDREA ADARME BARINAS** se reconoce personería de conformidad con el poder allegado

**Apoderado UGPP DANIEL CADAVID CASTAÑO** apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada a la audiencia.

Representante del Ministerio Público: **PAULA ANDREA GIRÓN URIBE** Procuradora delegada ante este despacho judicial

#### SANEAMIENTO

Manifiesta el Despacho no advierte irregularidad alguna y las partes tampoco lo advierten por lo que se declara concluida esta etapa. EL Despacho pone de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS EXCEPCIONES**

En cuanto a las excepción de "Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales – falta de pronunciamiento en sede administrativa" argumentada en que no se interpusieron los recursos. Estudiados los argumentos, el Despacho declara que no prospera por cuanto el recurso de reposición no es obligatorio según el artículo 76 del CPACA, y frente al recurso de apelación, al no informarse en el acto acusado sobre su procedencia, el interesado no tuvo la posibilidad de interponerlo.

Frente a la excepción de "caducidad", estudiado su contenido, no cumple los requisitos argumentativos mínimos para posibilitar su estudio, de manera que será despachada en forma desfavorable.

En cuanto a la excepción de "prescripción" se resolverá en la sentencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para pronunciarse frente a los hechos, los extremos de la Litis y se estableció que el litigio tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **CONCILIACIÓN**

Dada la naturaleza del asunto (aportes pensionales), y lo manifestado por las partes en la audiencia, se declara fallida la posibilidad de conciliación.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **PERIODO PROBATORIO.**

Se incorporaron al plenario y se decretaron como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación. El expediente administrativo allegado en formato digital. Las partes no solicitaron la práctica de pruebas adicionales, se declaró cerrado el debate probatorio.

Advierte el Despacho, que se omitió allegar el expediente administrativo mediante el cual la UGPP, dejó documentado las actuaciones mediante las cuales la entidad realizó actuaciones en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL – TUNJA** con el propósito de cobrar los aportes patronales, los cuales se reclaman con la presente demanda.

Por secretaria elaborar el oficio, el cual deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la UGPP

Se fija fecha para el **DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE**, para la audiencia de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

HORA DE FINALIZACIÓN: 2.55 p.m.

FIRMAS,



**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
Juez

**ARIANNA ANDREA ADARME BARINAS**  
Apoderada Hospital San Rafael:

**DANIEL CADAVID CASTAÑO**  
Apoderado UGPP

**PAULA ANDREA GIRÓN URIBE**  
Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario